

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	YILLIAM ANDREA JARAMILLO MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A. Y TROS
RADICADO	2021-00014
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. En el escrito de demanda se relaciona como prueba un dictamen pericial elaborado por el Centro de Estudios en Salud – CENDES, el cual no fue aportado con los documentos anexos. Se advierte, que el mismo deberá estar acompañado de los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito que lo rindió, en virtud de lo dispuesto en el Art. 226 del CGP.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el Nral. 2 del Art. 84 del CGP, allegará el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas.
3. Atendiendo lo establecido en el parag. 1 del art. 590 del C. G. del P., deberá aportar la conciliación prejudicial exigida por la ley 640 de 2001 para esta clase de procesos, teniendo en cuenta que si bien, en la demanda se manifiesta que la misma fue realizada, no se aportó la constancia de ello.
4. La presente demanda se incoa como un proceso de responsabilidad médica, no obstante, como quiera que en la misma no solo demanda la victima directa, sino también otros afectados, deberá aclararse

respecto de cuáles pretensiones la responsabilidad civil médica se torna contractual y de cuales extracontractual.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ hoy, 1º de ENERO de 2021.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d115f90d02b405e2abbf70ba65a29fedc0b65a814de8fd38d6730edcb969a0**
Documento generado en 25/01/2021 07:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>